REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 01 de julio de 2021

Rad. 2015-00519

Se reconoce personería a la abogada Marcela del Pilar Peña Díaz, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido que antecede.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el desistimiento de las pretensiones de la demanda está condicionado a que no se imponga condena en costas y perjuicios, el despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del CGP, pone en conocimiento de la parte demandada tal solicitud, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

Vencido el anterior término, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDVARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ